

SEPARATA TÉCNICA

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

8 de julio de 2024

Serie referencial base 2023=100

Con la finalidad de enriquecer el análisis económico de los resultados del IPC, el INE pone a disposición de todas las personas usuarias del índice, los **resultados del mes de junio** y su variación respecto a la serie referencial del indicador, tanto al nivel del índice general como de divisiones.

GLOSA	Ponderación	Índice	Variación (%)			Incidencia (pp.)	
			mensual (1)	acumulada (2)	12 meses referencial (3)	mensual (4)	12 meses referencial (3)
IPC General	-	103,42	-0,1	2,4	3,8	-	-
ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	22,15348	104,69	1,3	2,4	5,8	0,287	1,284
BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO	3,68125	103,36	-0,2	2,6	3,1	-0,007	0,116
VESTUARIO Y CALZADO	2,9004	91,68	-6,1	-5,4	-9,4	-0,167	-0,275
VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	16,76332	106,12	0,6	4,0	6,5	0,107	1,097
EQUIPAMIENTO Y MANTENCIÓN DEL HOGAR	6,18583	99,14	-2,2	0,2	-1,9	-0,134	-0,122
SALUD	8,21206	103,42	0,1	3,1	2,9	0,010	0,243
TRANSPORTE	13,45108	101,87	-0,9	0,9	3,5	-0,115	0,460
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	6,64634	101,38	0,2	3,0	1,2	0,012	0,078
RECREACIÓN, DEPORTES Y CULTURA	4,75354	101,7	-1,9	0,6	2,7	-0,088	0,128
EDUCACIÓN	4,19831	107,58	0,0	5,8	5,8	0,000	0,247
RESTAURANTES Y ALOJAMIENTO	6,22047	107,23	0,7	4,3	7,5	0,044	0,467
SEGUROS Y SERVICIOS FINANCIEROS	1,10487	97,18	0,1	2,4	-5,7	0,001	-0,066
BIENES Y SERVICIOS DIVERSOS	3,72905	102,42	-1,1	1,5	3,3	-0,040	0,122

- (1) Corresponde al cambio porcentual en el índice del mes en curso respecto del mes anterior.
- (2) Corresponde a la variación (porcentual) del índice del mes en curso respecto a diciembre del año anterior.
- (3) Corresponde a la variación (porcentual) del índice del mes en curso respecto de igual mes del año anterior **considerando la serie referencial en relación con el año base 2023=100**. Para fines de reajustabilidad, se debe utilizar la variación resultante de la serie empalmada publicada en el sitio web del INE.
- (4) La suma de las incidencias es igual a la variación mensual del IPC y puede variar al sumar con mayor número de decimales.
- (5) La suma de las incidencias es igual a la variación anual del IPC **considerando la serie referencial en relación con el año base 2023=100**, y puede variar al sumar con mayor número de decimales. Para fines de reajustabilidad, se debe utilizar la variación resultante de la serie empalmada publicada en el sitio web del INE.

Tasa de imputación IPC General y por divisiones

A continuación, se presentan las tasas oficiales de imputación desde mayo de 2023 hasta **junio de 2024**. Como es posible apreciar, la tasa de imputación al cuarto mes del presente año representa un **6,9 %** del total de las observaciones, lo que permite realizar un cálculo robusto del índice.

Tabla Imputación IPC General

Evolución Tasa de Imputación IPC														
	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sept-23	oct-23	nov-23	dic-23	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24
(1) efectivos	103.320	102.866	104.111	103.154	102.480	102.803	103.704	103.897	105.942	103.509	108.165	109.727	111.517	111.763
(2) imputados	12.553	12.915	12.236	12.353	12.859	12.690	11.534	12.595	14.419	13.890	11.162	10.063	8.570	8.253
(3) temporales / estacionales	12.810	12.914	12.832	13.026	13.946	13.461	13.120	12.368	12.035	12.984	11.832	11.791	11.442	12.022
(4)=(1)+(2)+(3)	128.683	128.695	129.179	128.533	129.285	128.954	128.358	128.860	132.396	130.383	131.159	131.581	131.529	132.038
(5)=(1)+(2)	115.873	115.781	116.347	115.507	115.339	115.493	115.238	116.492	120.361	117.399	119.327	119.790	120.087	120.016
(6)=(2)/(5)	10,8%	11,2%	10,5%	10,7%	11,1%	11,0%	10,0%	10,8%	12,0%	11,8%	9,4%	8,4%	7,1%	6,9%

Además, se presentan los niveles de imputación por división de la canasta 2023=100 para junio de 2024:

Tabla Imputación por Divisiones para junio de 2024

Tasa de Imputación IPC por División														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	Total
(1) efectivos	32.478	2.742	12.771	2.379	15.582	16.879	4.592	2.920	7.403	399	2.807	1.262	9.549	111.763
(2) imputados	1.662	115	1.761	122	1.683	165	348	626	1.227	0	111	0	433	8.253
(3) temporales / estacionales	787	0	8.222	0	25	0	462	0	833	1.427	0	0	266	12.022
(4)=(1)+(2)+(3)	34.927	2.857	22.754	2.501	17.290	17.044	5.402	3.546	9.463	1.826	2.918	1.262	10.248	132.038
(5)=(1)+(2)	34.140	2.857	14.532	2.501	17.265	17.044	4.940	3.546	8.630	399	2.918	1.262	9.982	120.016
(6)=(2)/(5)	4,9%	4,0%	12,1%	4,9%	9,7%	1,0%	7,0%	17,7%	14,2%	0,0%	3,8%	0,0%	4,3%	6,9%

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas de Chile.

Subsidios y medición del precio de la electricidad en el IPC

El decreto exento N° 136 del Ministerio de Energía, publicado en el diario oficial el 24 de junio de 2024¹, establece un subsidio eléctrico destinado a beneficiar, según el Registro Social de Hogares, a los hogares pertenecientes al 40% más vulnerable de la población nacional durante el segundo semestre del año en curso. Este beneficio se materializará en forma de un pago semestral, el cual será distribuido en seis cuotas mensuales. La cuantía del subsidio está determinada en función del número de integrantes que componen cada hogar beneficiario y no está asociado directamente al consumo eléctrico relativo del hogar.

La medición del producto suministro de electricidad del IPC se obtiene a partir de cuentas tipo, las cuales se componen de tres elementos principales: el precio del kilovatio hora (kWh) multiplicado por la cantidad de kWh consumidos, el costo del cargo fijo, y el precio asociado al arriendo del medidor. La medición debe incorporar subsidios únicamente cuando estos están directamente vinculados al precio del bien o servicio consumido.

Al analizar el tipo de subsidio eléctrico establecido en el reglamento, se observa que se trata de un beneficio otorgado de manera independiente del consumo de energía de los hogares beneficiados. Esta característica implica que el subsidio no modificará directamente las tarifas eléctricas reflejadas en las cuentas tipo que son objeto de análisis para el cálculo del IPC. Consecuentemente, no corresponde ser incorporado en la medición del Índice de Precios al Consumidor.

La no incorporación del subsidio anunciado sigue las recomendaciones internacionales para este tipo de índice y se fundamenta en el principio de que el IPC debe reflejar con precisión las variaciones en los precios de los bienes y servicios tal como los experimenta el consumidor promedio. Al no estar el subsidio vinculado a una reducción directa en las tarifas eléctricas, no altera la estructura de precios que el IPC busca monitorear en el sector eléctrico.

Finalmente, cabe recordar que los ajustes tarifarios que serán realizados a las tarifas eléctricas se reflejarán en el IPC dependiendo del periodo en que las empresas apliquen dichos ajustes en las cuentas de los consumidores. Tal como se especifica en el manual metodológico del IPC², la información recolectada centralizadamente, como es el caso de los productos gastos financieros, suministro de electricidad, suministro de agua, seguros, servicios de telefonía móvil, entre otros, la fecha de corte para valorar los servicios en el mes de recolección es el día 15 de cada mes, mientras que la recepción de la información es hasta el día 20 del mismo.

¹ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1204466>

² Disponible en el siguiente [link](#).